

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2023-00576

Por no reunir los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P., se dispone:

INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora KATERIN LIZETH VARGAS TORRES en representación de la menor de edad MARIA SELENE LEON VARGAS con fundamento en el artículo 90 del C.G. del P., a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

ACREDITE el derecho de postulación, como quiera que dentro de esta clase de procesos se requiere actuar a través de un profesional del derecho o acreditar el ius postulandi, por no estar incurso en las excepciones consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, allegando respectivo poder el apoderado que lo va a representar. Además, por la categoría de Juzgado, no resulta procedente que la interesada actúe en nombre propio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación N° 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7d52b5247258561ccb8f47685b59078cc91e4b06fc805644d216d5318eaa1e**

Documento generado en 01/09/2023 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>